



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2013 – Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

07

Tramita ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 56/12, caratulado: "S/ SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A CONTRATOS PETROLEROS", iniciado a raíz de la Nota FPV N° 64/12 y de la presentación concretada por el Sr. Víctor Hugo Díaz, DNI N° 26.217.067 (fs. 1/2).

Con motivo de las mismas, se tomó intervención en relación a los expedientes del registro del Gobierno de la Provincia N° 17972-SH/10 y N° 10280-SH/10, en el marco de los cuales se emitieran los Decretos Provinciales N° 1742/12 y N° 1743/12, aprobando los convenios registrados bajo el N° 15858 y N° 15859, respectivamente.

El examen de las actuaciones referidas culminó con la emisión del Dictamen F.E. N° 3/13 y Resolución F.E. N° 9/13, por los que se efectuaron una serie de observaciones y recomendaciones, vinculadas con ciertas deficiencias advertidas en relación a los citados convenios de renegociación, y se concluyó que era pertinente que fueran subsanadas de forma previa a la aprobación legislativa de los mismos.

Ambos instrumentos fueron comunicados a la Sra. Gobernadora de la Provincia por Nota F.E. N° 52/13, quien mediante el pase obrante a fs. 198, solicitó a la Comisión Evaluadora de Renegociación de Concesiones Petroleras (en adelante, la "Comisión"), que efectúe las aclaraciones y ampliaciones que fueran necesarias.

Ello así, mediante el informe de fecha 15 de abril del corriente, remitido por Nota Sec. Gral. N° 17/13 (ref. 365), volvió a expedirse la mentada Comisión, incorporándose dicho informe a estos obrados (fs. 243/364).

Reseñado lo actuado por esta Fiscalía de Estado, con la información y documentación colectada, cabe ingresar en el examen de las consideraciones vertidas por dicho organismo en esta oportunidad.

En primer término, quisiera comenzar por formular algunas reflexiones en relación a la actuación desplegada por la Provincia en la

tramitación de los Acuerdos de Prórroga de Concesiones de Explotación, Exploración Complementaria y Desarrollo de Hidrocarburos, oportunamente otorgadas por el Estado Nacional (en adelante, los "Acuerdos").

Sabido es, como ha enseñado uno de los principales administrativistas de nuestro país, que el nacimiento del acto administrativo responde a una gestión laboriosa, obedeciendo su existencia a una serie de comportamientos y actos preliminares *"...cuyo resultado es la 'decisión' o 'declaración' que lo concreta y evidencia. Se ha dicho, con razón, que muchas veces los antecedentes de un acto administrativo determinado aparecen dispersos en una verdadera 'constelación de actos'..."* (conf. Marienhoff, Miguel S.; Tratado de Derecho Administrativo, T. II; Abeledo Perrot AP/DOC/2391/2012).

Es que, generalmente, son varios los órganos que participan en el procedimiento de formación de un acto administrativo, *"...pues el acto final es consecuencia frecuentemente, de actos y dictámenes anteriores, no es, generalmente mediante actos aislados, sino mediante "constelaciones de actos", como actúa la administración. Cada uno de estos órganos intervinientes tiene distinta facultad y, por lo tanto derechos, según lo que establezca la reglamentación respectiva, conforme a la función que en la formación del acto debe cumplir..."* (conf. Díez, Manuel M.; Acto y Procedimiento Administrativo; Buenos Aires; Plus Ultra; 1975).

En el caso, el trámite de celebración, suscripción y posterior aprobación de los Acuerdos presenta las características descritas, ya que tanto para su formulación como para su entrada en vigencia, debe transitarse un procedimiento complejo del que participan diversos órganos administrativos, e incluso, otros poderes del Estado, cada uno en el marco de sus respectivas competencias.

Así, puede verificarse que tras una serie de negociaciones de las que participaron diversos agentes y funcionarios de la Administración que integraban la Comisión, se culminó con la emisión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

de un dictamen en el cual se expusieron las causas y ventajas que justificaban el otorgamiento de las distintas prórrogas a los contratos originales. En función de dicha recomendación, el titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos procedió a suscribir junto al Concesionario los mentados Acuerdos, *ad referendum*, es decir, "a condición de ser aprobados" por la Sra. Gobernadora.

Es que a tenor de lo estipulado en los artículos 105, 135 y 84 de la Constitución Provincial, corresponde que los mismos sean aprobados por el titular del Poder Ejecutivo (trámite cumplido mediante los Decretos Provinciales N° 1742/12 y N° 1743/12), pero también por la Legislatura Provincial, como condición previa y necesaria para que adquieran eficacia, es decir, para que comiencen a surtir efectos.

Es clara al respecto la reflexión efectuada por la Corte Federal, en cuanto expone que con la norma de aprobación lo que se busca es que "...el acto que se aprueba no tenga vitalidad definitiva hasta que otro órgano o autoridad lo examine y exprese su conformidad..." (CSJN; In re: *Ferrocarriles Argentinos (e.l) c/ Río Negro Provincia s/ demanda originaria*; 29/05/2012).

Así las cosas, teniendo presente la importancia de las funciones que la Constitución Provincial ha asignado en la materia tanto a la Sra. Gobernadora, como a la Legislatura de la Provincia, y sin perjuicio de que aprecie el detalle con el que se ha volcado la información requerida en el informe ampliatorio de la Comisión, no puedo dejar de puntualizar que todas las consideraciones vertidas en el mismo debieran haber sido plasmadas *ab initio*, es decir, en la primera oportunidad que tuvo la Comisión para expedirse, exponiendo allí todas aquellas circunstancias, razones y motivos que hoy expresa y que - según dice - ya se habían meritado de forma previa al suscribir los acuerdos de renegociación en los términos en los que se lo hizo.

No cabe, por tanto, admitir que tal examen pueda "sobreentenderse" o extraerse implícitamente del hecho de que se

hubieran suscripto y elevado los Acuerdos a la Máxima Autoridad de la Administración para su ratificación, dado que en tal proceder se ve involucrada directamente la adecuada motivación del acto con el que culmina el procedimiento de renegociación.

Esta motivación, lejos de resultar un ingrediente accidental del accionar del Ejecutivo, resulta esencial para la validez de los actos de gobierno, y además constituye una manifestación del principio de publicidad del obrar estatal, pauta fundamental en materias como las que hoy se debaten, que involucran nada más y nada menos que la gestión de algunos de los principales recursos naturales de la Provincia. Ello puesto que el control público puede ejercerse adecuadamente sólo si se conoce todo lo relativo a la gestación y concreción de los actos de gobierno.

De igual modo, como enseña la Dra. Ivanega, la necesidad de adecuada publicidad se justifica, por una parte, en la responsabilidad de los funcionarios, que exige el conocimiento de su gestión pública, y por otra, en la libertad política que impone a los gobernantes subordinar sus potestades al control de los ciudadanos, lo que exige que se conozca no sólo qué hacen, sino cómo lo hacen (conf. Ivanega, Miriam M.; La participación y el control ciudadano en los procesos de formación y ejecución contractual; AA.VV.; Cuestiones de Contratos Administrativos. Jornadas de la Universidad Austral. Homenaje a Julio R. Comadira; ed. RAP; Bs. As.; 2006).

Por idénticos motivos, entiendo que es ésta una oportunidad histórica que debe aprovecharse para recabar la totalidad de los antecedentes, expedientes y demás documentación relativa a las concesiones cuya extensión se está renegociando, información que si no podía obtenerse de la Nación (dado que como se expone a fs. 223/224, habría sido requerida en varias oportunidades y no fue remitida), estimo que, invocando elementales razones de buena fe, podría ser exigida al propio Concesionario, ya que la Provincia y sus funcionarios tienen el derecho, pero a su vez EL DEBER, de contar con



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

todos los antecedentes que precedieron y dieron origen a las concesiones que ahora se procura prorrogar.

Lo expresado se justifica además, en el hecho de que en el contexto de un contrato que se extenderá por diez (10) años, contar con esta plataforma jurídica original permitirá a esta gestión y a las sobrevivientes cumplir de una mejor forma con los deberes y obligaciones que se encuentran a su cargo.

Recuérdese al efecto que, atento el carácter de Autoridad de Aplicación que le asigna a la Provincia la Ley Nacional N° 26.197, se la faculta expresamente a ejercer las funciones de contraparte de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación de hidrocarburos, con potestad para desempeñar en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización; exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).

Resulta, pues, de toda necesidad que los órganos llamados por la Constitución Provincial a cumplir con la tarea de aprobación de los Acuerdos, es decir, la Sra. Gobernadora y la Legislatura Provincial, cuenten con esta documentación, de modo tal que puedan llevar a cabo un análisis de ésta a los fines de resolver la contratación.

Por lo mismo, resultaría irremediable que se privase a los entes de control, en el marco de sus respectivas competencias, de la adecuada y suficiente información que requieren para concretar la tarea que constitucionalmente se les ha encomendado.

La negociación de contratos públicos es una de las tareas más importantes de la Administración, máxime ello cuando, como en

el presente caso, nos encontramos ante tratativas que determinarán una parte sustancial de los ingresos a las arcas provinciales a lo largo de varios mandatos constitucionales.

Es por tal razón que frente a estas circunstancias es dable exigir un mayor detenimiento, prudencia, investigación y análisis por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso, todo lo cual debe ser rigurosamente registrado y resguardado pues, como lo ha expresado la doctrina, resultan inadmisibles aquellas renegociaciones que estén dirigidas a disimular y/o subsanar una incorrecta gestión empresarial o que operen como un dispositivo que permita al empresario desentenderse del riesgo común y ordinario de sus negocios, compensando déficits incurridos o convalidando sus ineficacias (Druetta, Ricardo Tomás, Renegociación del contrato administrativo, Revista de la Administración Pública, Edición Especial Contratos Administrativos, página 359; énfasis agregado).

El paraguas de la confidencialidad, al que acude constantemente la Comisión, no obsta a que se deje constancia de la existencia de información matriz, de actos administrativos que den cuenta de tal declaración, de registrar eventos y sus asistentes, etc.

Es indudable que si se procediera con opacidad en este tipo de procedimientos, que están destinados a regular relaciones económicas de gran magnitud por amplísimos períodos de tiempo, se podría generar la sensación de que la renegociación está dirigida a eliminar exigencias, suprimir compromisos asumidos por el cocotratante u otorgar ventajas o privilegios no contemplados con el único objeto de convertir en más atractiva o beneficiosa la explotación del recurso, dando viso de que se encontraría gravemente viciada por razones de ilegitimidad.

Misma crítica podría hacerse si no se acredita debidamente que las renegociaciones respetan la relación beneficio-precio pactada en la ecuación económico financiera del contrato renegociado: ¿lo acordado es mucho, es poco, es justo? Ello es imposible de dilucidar si



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2013 - Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

no se encuentran determinados los elementos en base a los que se estableció el acuerdo.

Por este motivo, el interés público implicado en la renegociación de los contratos administrativos debe ser acreditado "*mediante análisis e **informes técnicos objetivos y legales previos** y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la reestructuración*", ya que "*la modificación del contrato por mutuo acuerdo, no puede convertirse en un procedimiento dirigido a apropiarse de la renta de los ciudadanos*" (Druetta, Ricardo Tomás, op. cit.; énfasis agregado).

Dicho en otros términos, aun cuando la Administración proceda de un modo legítimo, si los funcionarios que circunstancialmente la dirigen no dejan cabal registro de la información que sustenta sus decisiones, es mucho más difícil - o quizá imposible - justificar lo actuado, horadándose los principios republicanos de buen gobierno.

Por lo argüido, no puedo dejar de hacer mención a lo expresado por la Comisión en relación a que esta Fiscalía, de algún modo, no habría tenido presente que numerosos debates y cotejos de información llevados a cabo durante el proceso de negociación no se han plasmado en los expedientes en razón de su carácter confidencial.

Así, se hace hincapié en la privacidad que la normativa vigente asigna a ciertos datos técnicos, como perfiles de pozos, registros sísmicos, gravimétricos y magnetométricos y mapas estructurales, y a otros de carácter comercial, como costos, precios y márgenes de rentabilidad del Concesionario, que habrían sido aportados por los interesados a pedido de la Comisión y a su propio criterio- debidamente evaluados por ésta.

Ahora bien, sin poner en tela de juicio la buena fe de los integrantes de la Comisión, y teniendo a la vista que en esta oportunidad fueron ampliados de forma considerable los fundamentos aportados originalmente, cabe decir que no escapó a

este organismo de control la probable existencia de información de tipo confidencial que hubiera debido ser valorada por los expertos para concluir el otorgamiento de las prórrogas a las concesiones originales.

De allí que, lejos de pretender revelar información que deba permanecer reservada por razones legales, resulta claro que la primera intervención de este organismo tuvo el propósito de subsanar adecuadamente notorios déficits informativos que se evidenciaban en las actuaciones. Ello, mediante el agregado de información y documentación que no haya sido debidamente declarada confidencial e identificando, en su caso, aquella de carácter reservado que no pudiera ser incorporada por tal motivo.

Es indiscutible que ciertos derechos susceptibles de protección como lo son, por ejemplo, los de propiedad intelectual o industrial (marcas, denominaciones, patentes, diseños, etc.) y la información comercial de las empresas, entre otra, coexisten en un ámbito de constante fricción con el ejercicio irrestricto del derecho de acceso a los datos vinculados a una negociación que involucra el interés público.

Precisamente por tal razón, la mera invocación de la confidencialidad, trátase de esta o de cualquier otra actuación, no habilita al órgano a cuyo cargo se encuentre la tramitación a administrar la información del modo que mejor le plazca, sino más bien todo lo contrario.

En efecto, en virtud de lo normado en las Leyes Provinciales N° 141 y N° 653, el Decreto Provincial N° 2242/94, y conforme a elementales principios de orden administrativo, existe un procedimiento legal cuyo objeto es la publicidad de aquellas decisiones que declaran el carácter reservado de actuaciones, documentos, diligencias, informes o dictámenes, por ejemplo, en razón de su confidencialidad.

Tiene dicho el Máximo Tribunal de la Nación que "...el secreto sólo rige respecto de ciertos actos en la medida estrictamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2013 – Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

indispensable para garantizar su finalidad, pero en modo alguno significa instituir un ámbito de la actividad administrativa al margen de la legalidad y del correlativo deber de dar cuenta de los antecedentes de hecho y de derecho en virtud de los cuales se decide y de observar exclusivamente los fines para los que fueron conferidas las competencias respectivas, entre ellas, la de contratar; pues aunque en principio pueda resultar indiferente a la ley el modo como los particulares arreglan sus propios negocios, no lo es la manera en que los funcionarios administran los asuntos públicos” (CSJN, Fallos 321:174).

En el mismo andarivel, señalaba ya Escola que la práctica administrativa demuestra que las piezas que se declaran reservadas suelen ser las más importantes por su influencia en el procedimiento. De allí que, para poder declarar actuaciones reservadas, confidenciales o secretas, la resolución que así lo disponga debe contener una motivación suficiente (Escola, Héctor Jorge. Teoría general de los contratos administrativos; Buenos Aires, 1985, pág. 205 citado por Monti, Laura Limitaciones a la vista de las actuaciones administrativas, Revista de la Administración Pública N° 337, pág. 131).

Además, se afirma, en comentario a la ley de procedimientos administrativos de nuestra Provincia, que resulta indispensable el asesoramiento previo del servicio jurídico, cuya ausencia arrastra la nulidad del acto (Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, pág. 141).

Sobre el particular, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que sólo excepcionalmente podrán declararse reservadas, secretas o confidenciales aquellas actuaciones administrativas en las que, por estar comprometidas superiores razones de interés público, así lo decidiera la autoridad competente (Dictámenes, 192:24).

En consecuencia, si bien resulta acertado señalar que la Ley Provincial N° 653 dispone que se limitará el acceso a la información respecto de aquella proveniente de terceros que la Administración

hubiera obtenido con carácter confidencial, no lo es menos que tal y como prescribe la Ley Provincial N° 141 y su decreto reglamentario, dicha información deberá ser declarada reservada a pedido del órgano competente, previo asesoramiento del servicio jurídico, mediante resolución fundada del superior, esto es, del ministro del área que corresponda (conf. art. 47 de la Ley Provincial N° 141 y art. 16 del Decreto Provincial N° 2242/94).

En tal caso, si se declaran secretas las actuaciones, el expediente que se forme al efecto deberá quedar reservado; en cambio, si lo fueran sus piezas (diligencias, informes o dictámenes), podrá optarse por desglosarlas del expediente cada vez que deba darse vista de lo actuado en el mismo a quienes no sean funcionarios autorizados para compulsarlo (Monti, Laura ób. cit., pág. 141). Idéntica solución puede aplicarse también para el caso de documentos que contengan información parcialmente confidencial (art. 4º, Ley Provincial N° 653).

Tal tesis se ajusta a la adoptada en otros ordenamientos, como por ejemplo el español, en donde el propio titular de la información confidencial puede requerirle a la Administración que la sustraiga de conocimiento público, siempre y cuando se justifique por razones de secreto comercial o industrial (conf. art. 14.1.2 RD 695/1997).

Aclarado hasta aquí lo que el ordenamiento jurídico dispone respecto al tema que nos ocupa, debo reiterar lo dicho en el dictamen precedente, en el sentido de que los recaudos analizados no aparecen *a priori* cumplidos en las actuaciones remitidas a este organismo, circunstancia que exige su pronta subsanación.

En efecto, constantemente se predica en el informe de la Comisión acerca de lo laborioso del procedimiento articulado, pero dentro del material arrojado en la intervención previa de este organismo no ha podido corroborarse ni el cronograma de las reuniones, ni su duración, ni la nómina de participantes. No aprecio, *prima facie*, de qué manera esta clase de información tan básica – por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2013 – Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

mencionar alguna de las omisiones- pueda estar amparada por la confidencialidad a la que se hace referencia.

Por todo lo expuesto, deberán obrar en los expedientes de la renegociación los pertinentes actos administrativos, emitidos por el órgano competente para ello, por medio de los cuales se disponga, de manera fundada, la declaración de reserva de aquella información (dictámenes, notas, estados contables, estudios, actas de reunión, etc.) que denuncia haber tenido a su vista la Comisión para adoptar sus decisiones.

A tales efectos, la Administración deberá hacer constar el detalle de la documentación reservada, con indicación del soporte (físico o digital) en que se encuentre; y también, en caso de quedar desglosada de las actuaciones, el espacio físico donde la misma se halla resguardada o donde se resguardará para el caso en que fuese requerida por las personas habilitadas a compulsarla, a quienes lógicamente se les extiende el deber de confidencialidad.

Ahora bien, tal como lo fue señalado desde la propia Secretaría de Hidrocarburos en oportunidad de responder al pedido de informes formulado desde la Legislatura Provincial mediante la Resolución de Cámara N° 125/11, el motivo del resguardo sería la confidencialidad de la información altamente sensible que se maneja.

No obstante, y sin perjuicio de ello, es de toda razonabilidad que tanto el titular del Poder Ejecutivo, como los señores legisladores, los señores vocales del Tribunal de Cuentas, el Poder Judicial, este mismo organismo o cualquier autoridad provincial en ejercicio de sus legítimas potestades, requieran, ya sea para el tratamiento del asunto en esta oportunidad o con posterioridad a su aprobación, el acceso a la información técnica apartada por la Comisión.

Bajo tal circunstancia, adelanto que la eventual declaración de reserva de ciertos documentos no podría en modo alguno prevenir a quienes deben aprobar o controlar lo actuado por el Ejecutivo, para

que tomen conocimiento de éstos si así lo requieren, siempre con el debido reparo, es decir, preservando su carácter confidencial, sin divulgar, publicar o vender la misma (conf. Nota Sec. Hid. N° 108/11 y Dictamen S.L. y T. N° 86/12).

Aclaradas estas cuestiones preliminares, necesarias en virtud del tenor de las respuestas dadas por la Comisión a las distintas advertencias realizadas desde este organismo, comenzaré el análisis del informe abocándome al tema del acatamiento por parte de la Concesionaria a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, a la **verificación previa del buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.**

Al respecto, expone la Comisión que se habría realizado un profundo y exhaustivo análisis de las inversiones realizadas por el Concesionario desde el inicio de la concesión, así como de los pozos perforados, de los ductos e instalaciones de producción construidas y en operación, del relevamiento de los pasivos ambientales, de estudios geofísicos realizados por las firmas, cantidad de personal contratado, entre otra documentación incorporada a las actuaciones.

Luego, reseñan la documentación que fue agregada a los distintos expedientes por los que tramitaron las renegociaciones, y expone que de la misma y del trabajo de consultoría realizado por la Universidad San Juan Bosco, surgen las distintas tareas llevadas a cabo por el Concesionario y las inversiones que, en un cincuenta por ciento (50%), se habrían destinado a la perforación de pozos.

Asimismo, resaltan el aumento considerable de la producción de petróleo crudo y gas en las áreas Río Cullen y Las Violetas desde el inicio de la concesión, incremento que se contrapondría con la tendencia nacional dada en sentido contrario, y hacen hincapié en el descubrimiento de nuevos bloques productivos, así como en el importante aumento que se produjo en las reservas, las que en la última década se habrían triplicado.

Continúan entonces destacando que el examen de antecedentes incluyó toda aquella información que periódicamente se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2013 - Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

encuentran obligadas a presentar las empresas, tal como planes de inversión anuales e informes de reservas.

Finalmente, explican cuáles son las variables que han considerado a los fines de justificar las inversiones a comprometer por parte del concesionario, entre las que cabe mencionar las posibilidades geológicas del área a partir de trabajos de exploración, la optimización de la producción, perforación de nuevos pozos, etc.

Lo primero que se observa en este nuevo informe es que la Comisión ha desarrollado y explicado con mayor profundidad y detalle las conclusiones que pudo extraer de la documentación que tuvo a la vista, así como cuáles fueron las acciones llevadas a cabo por el Concesionario; elementos con los que se meritó podían tenerse por cumplidas las obligaciones emergentes de la concesión en los términos del artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

En tal sentido, y sin perjuicio de que el examen de lo desarrollado en el punto 1 de este nuevo informe de la Comisión Negociadora escapa al análisis que puede realizar este organismo, puesto que excede la competencia y aptitud técnica que le ha sido asignada, puedo señalar que su contenido resulta claramente más explicativo respecto de lo vertido en su primer dictamen.

Considero que la descripción más detallada de las cuestiones valoradas por dicha Comisión al momento de recomendar la prórroga de las concesiones originales, así como la información vertida, vinculada con las particularidades de los yacimientos concesionados, y las inversiones realizadas, el aumento de la producción y también de las reservas, proveerá a los órganos de control con competencia específica y a aquellos que deben resolver acerca de la aprobación de los Acuerdos, de mayores elementos de análisis para poder arribar a una decisión final razonada.

En este punto, insistiré nuevamente en la necesidad de no dejar pasar esta histórica oportunidad para que la Provincia pueda contar con la totalidad de la documentación correspondiente al

Concurso Público Internacional N° 1/91, aun cuando fuese en copia autenticada.

Es que, a pesar de haberse acompañado el pliego de bases y condiciones de aquél, así como también algunas normas aplicables, lo cierto es que -tal como lo revela la propia Comisión- aún no se ha logrado obtener las constancias del expediente en el que obran todos los antecedentes del concurso.

En tercer lugar, a partir de lo observado en nuestro Dictamen F.E. N° 3/13, la Comisión desarrolló en su nuevo informe cuál fue la **modalidad de cuantificación empleada para determinar los distintos cánones negociados con el Concesionario.**

Amplió también aquí la información contenida en su dictamen original, exponiendo esta vez cuales fueron las variables y factores económicos vinculados a la renta petrolera que tuvo en consideración, elementos no incorporados en la presentación anterior.

Los datos aportados, tal como lo expresara en su oportunidad, resultan de importancia a los fines de resguardar la transparencia del obrar estatal y permitir que los órganos con competencia técnica específica, así como la propia Legislatura Provincial, puedan llevar adelante su tarea y realizar, entre otros, el examen de razonabilidad de lo convenido con el Concesionario.

No obstante la ampliación de la información originalmente aportada, lo que se valora como un positivo avance, observo que sigue verificándose el empleo de algunos conceptos genéricos, (v.gr. "*nivel de inversión óptimo*"), sin que se brinden mayores detalles sobre el modo de determinación de los mismos.

Lo cierto es que sería importante incorporar al expediente un mayor respaldo numérico y/o documental o, en caso de tratarse de información de carácter reservado, proceder conforme lo expuesto al inicio del presente dictamen.

Otro asunto sobre el que se reparó en nuestra anterior intervención fue el relacionado con el **impacto que la normativa fiscal podría tener sobre el canon diferencial fijo, sobre el canon**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

diferencial variable y sobre la inversión comprometida, dado que en los Acuerdos se había convenido que las obligaciones del Concesionario relativas al pago de ambos cánones, así como las inversiones comprometidas, se hallarían sujetos a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley Nacional N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos de las empresas, no sufran modificación alguna que implique un aumento del monto que se encuentran obligadas a pagar a la fecha de suscripción del mismo, en cuyo caso, el porcentaje de los cánones se reducirá y/o eliminará en proporción a dicho incremento.

Expone aquí la Comisión que no sería necesario efectuar aclaración alguna en el texto de los Acuerdos, en razón del principio que dispone que las exenciones tributarias deben interpretarse restrictivamente.

Desde este organismo no se coincide con la apreciación vertida por la Comisión. Si bien es indiscutible la vigencia del mentado principio interpretativo en el ordenamiento tributario, lo cierto es que éste es un criterio de neto corte fiscalista, aplicable a las relaciones trabadas entre el Estado y los contribuyentes a partir de las normas dictadas en dicha materia, mas en el presente caso se trata de cláusulas de carácter contractual.

No sería irrazonable presumir que, cualquiera sea el intérprete del acuerdo, antes que recurrir a los principios del derecho impositivo a los que refieren los expertos, indagará primero en el texto del contrato suscripto. En consecuencia, adquiere trascendencia que el acuerdo de renegociación presente la menor cantidad de inconsistencias o lagunas y resulte lo más claro posible, a los fines de evitar cualquier tipo de conflicto interpretativo.

Por este motivo lo deseable hubiese sido una declaración expresa e inequívoca de la Concesionaria adhiriendo a la postura

explicada por la Comisión. Máxime cuando se trata de cuestiones que se vinculan con futuros ingresos de fondos a las arcas estatales.

Por último, se insiste aquí con la recomendación relativa a que obre en las actuaciones un análisis técnico de las áreas competentes de la Administración, en el que se detallen específicamente cuáles son los tributos y el porcentaje de regalías actualmente a cargo del Concesionario, con el objeto de facilitar el control del pago de este canon en el futuro, dada la extensión temporal de la prórroga a conceder.

Respecto de la **inversión mínima comprometida por el Concesionario**, indica la Comisión que fue un tema largamente debatido con la contraparte en el contrato durante la negociación, poniéndose especial énfasis en los requerimientos de inversión y desarrollo estimados por la Autoridad de Aplicación, en línea con el objetivo estratégico nacional.

Luego, mencionan que en la industria petrolera resulta dificultoso augurar el concreto resultado de la inversión que se efectuará, tratándose en consecuencia de una actividad minera de alto riesgo y de capital intensivo.

Exponen entonces que han analizado pormenorizadamente los datos geológicos, operativos, económicos y financieros necesarios, algunos de los cuales se encuentran en el expediente y otros serían confidenciales, para poder así acordar con el Concesionario las inversiones necesarias para lograr la plena explotación de los yacimientos involucrados, desarrollar reservas existentes y explorar en busca de otros nuevos, considerando las particularidades de cada uno de ellos.

En cuanto a la inversión comprometida en exploración de superficies remanentes, se han incorporado nuevos elementos en procura de explicar la razonabilidad de la suma de dinero a invertir por el Concesionario, exponiendo que dicho dinero se verá reflejado en una importante campaña de registración sísmica 3D y en la perforación de un pozo netamente exploratorio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, describen cuál es el alcance del concepto de "criterio comercial razonable", señalando que el mismo debe interpretarse en el sentido de que la explotación de nuevas estructuras geológicas o la expansión de las existentes, resulta económicamente sustentable para el concesionario.

Una vez más, si bien se vislumbra un avance en el desarrollo de las cuestiones que fueron oportunamente valoradas por la Comisión, lo cierto es que vuelve a surgir la cuestión relativa a la información de carácter confidencial que se habría considerado, de la que no se dejó constancia de su detalle, ni tampoco del lugar en que se la ha resguardado o donde se halla disponible, lo que debe destacarse como negativo, considerando que ésta constituye una parte nuclear de los antecedentes que motivaron la suscripción de los Acuerdos en los términos en que se lo hizo, y cuya consulta podría ser necesaria en la actualidad o en el futuro.

En quinto lugar, acerca del asunto relativo al **impacto de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.741 y su Decreto reglamentario N° 1277/12 sobre los Acuerdos**, se comprende lo referido por la Comisión acerca de que al momento de emitir su primer dictamen la reglamentación de la ley aún no había sido emitida.

Sobre el particular, aclaro que no tengo duda alguna de que, aun frente a la creación del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, la Provincia mantiene total autonomía para negociar la extensión de las concesiones, pues es la contraparte en el contrato y así surge de la Ley Nacional N° 26.197.

Pero sin mengua de ello, no es menos cierto que el reglamento referido instaura una serie de obligaciones en materia de planes de inversión, mantenimiento y aumento de reservas para aquellos sujetos que, como el Concesionario, desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, facultando a dicha

Comisión a efectuar auditorías y a fiscalizar el desempeño de las empresas, pudiendo en caso de incumplimiento sancionarlas e incluso suspenderlas en su actividad.

Por consiguiente, insisto con que deviene primordial que el impacto de ambas normas sea considerado con mayor profundidad, incorporándose en las actuaciones los dictámenes jurídicos pertinentes, pues de la lectura de la normativa referida surgiría la necesidad de, al menos, correr vista del Acuerdo a la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas creada por el Decreto Nacional N° 1277/12.

Por otra parte, se aclaró **lo relativo a los dieciocho (18) pozos que se compromete a perforar el Concesionario**, indicándose que la obligación es para la totalidad de las áreas renegociadas, y conjunta con la firma Petrolera LF Company S.R.L., operadora de las áreas TDF, Los Chorrillos y Lago Fuego, teniendo por finalidad la de atender a un nivel de actividad y empleo que contribuya a la sustentabilidad de los recursos y que favorezca la paz social.

Respecto de la cuestión relativa a la **reducción de venteos**, se procedió a explicar los motivos por los cuales se había modificado la decisión original de incorporar un plan específico y detallado de reducción.

La Comisión justifica tal proceder en la conveniencia de analizar los esquemas de trabajo que para cada área viene realizando y fiscalizando el personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Ahora bien, sobre este aspecto, más allá de la exposición vertida por la Comisión en relación a que los controles que realiza la Secretaría se efectúan de acuerdo con la normativa vigente, algo que desde esta Fiscalía no ha sido cuestionado, lo que se pretendió en nuestra anterior intervención fue hacer hincapié en la necesidad de que obrara en los expedientes de la renegociación, el análisis detallado de las áreas técnicas competentes acerca de la situación en materia de venteo del área bajo concesión, pues llamó nuestra atención que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

inicialmente se hablara de la importancia de contar con un plan de reducción escalonada de venteos a ejecutar en un término no mayor a dos (2) años (conf. Nota COM.REN. N° 1/11, suscripta por el entonces Subsecretario de Hidrocarburos), y luego, sin mayores justificaciones técnicas, se pasara a consagrar en los Acuerdos la genérica obligación de reducir venteos "*gradual y paulatinamente*" (obsérvese que incluso fue dicha expresión la destacada en mi dictamen anterior).

En consecuencia, si la decisión en este sentido obedece a "*...datos fieles que proporcionaron estamentos externos e internos de indudable idoneidad...*", así como al riguroso control de campo que efectúa el personal de la Secretaría, por las razones esgrimidas al inicio del presente, esto es, facilitar la tarea de control de los órganos competentes, así como la comprensión de las decisiones adoptadas al momento de la aprobación de los Acuerdos o cuando se requiera volver sobre lo hecho en el futuro, resulta importante que la documentación y/o informes que respaldan esas afirmaciones se agreguen a las actuaciones por las que tramitan los mismos, evitando una dispersión de antecedentes que, en definitiva, no hace más que atentar contra la transparencia del obrar estatal.

Respecto del **plan de trabajos y cronograma de tareas vinculados con la cuestión medioambiental**, incorporadas en los Acuerdos, la Comisión ha explicado que los anexos agregados son el resultado de las inspecciones realizadas por la Autoridad de Aplicación, cuyas conclusiones obran en otros expedientes de la Secretaría.

Asimismo, señala que de las inspecciones y auditorías surge que no fueron identificados pasivos ambientales significativos y que las tareas de saneamiento han sido acordadas, contando con un importante grado de avance.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, sería loable que se agregue al expediente la documentación respaldatoria emanada de la Autoridad de Aplicación, es decir, del área competente de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos que ha llevado a cabo los

trabajos enumerados, y que fue la que elevó a la Comisión el cronograma finalmente incorporado a los Acuerdos, a fin de que consten en el expediente de la renegociación la totalidad de los antecedentes que, conforme se menciona, han sido valorados por ésta al plasmar su contenido, evitando aquí también la dispersión de información relevante.

En cuanto a los **diferendos existentes entre la Provincia y el Concesionario respecto de los certificados de origen**, la Comisión procedió a desarrollar la naturaleza de los mismos, y señaló que dicho inconveniente habría quedado definitivamente zanjado con el dictado del Decreto Provincial N° 439/13, resultando asimismo igualmente beneficiosa para la Provincia la renuncia al cobro de las diferencias generadas que efectuó la contraparte en los Acuerdos.

Por otro lado, en relación al órgano judicial competente para resolver las controversias que se susciten con el Concesionario, expone la Comisión que se entiende aplicable al caso la "*jurisdicción local*". No obstante, en los Acuerdos se plasmó que serían competentes los Tribunales Federales con asiento en la Provincia.

Aun cuando pueda parecer una obviedad, cabe en este punto aclarar que una cosa es la competencia de los tribunales federales con asiento en la Provincia y otra muy distinta la de los tribunales provinciales, ya que se trata de órganos jurisdiccionales con ámbitos de actuación distintos.

Reitero aquí lo dicho en cuanto a la necesidad de que ambas partes aclaren que la citada cláusula de jurisdicción, al supeditar la resolución de los conflictos a los tribunales federales con asiento en la Provincia, no podrá importarse ni interpretarse de modo alguno como una declinación de la jurisdicción local, es decir, de la competencia de los tribunales provinciales, en aquellas cuestiones que excedan las concernientes al Régimen Federal de Hidrocarburos (v.gr. las regladas en el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo).

De igual modo, se solicita subsanar la omisión de **consignar el domicilio constituido a los fines del contrato**, en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

que la Provincia recibirá todas las notificaciones vinculadas a los Acuerdos, tarea que podría llevarse a cabo mediante la suscripción de una adenda, que también debería ser ratificada y aprobada oportunamente.

En relación a estas dos últimas observaciones, recalco que no se trata justamente de cuestiones menores ni intrascendentes, y que el domicilio constituido es un elemento capital de cualquier contrato por los efectos que produce respecto de las notificaciones que se cursen las partes durante el transcurso de la relación contractual.

También brindó la Comisión mayores detalles respecto al **compromiso asumido por la Provincia de extender la concesión de la explotación del área por cuatro (4) años más, una vez vencida la prórroga y comprobado el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario**, bajo condiciones a ser establecidas de común acuerdo con éste, dejándose expresamente establecido además que de sancionar la autoridad competente un régimen especial de prórroga de concesiones hidrocarburíferas más allá de los diez años, se podría optar por éste o por el fijado en la cláusula bajo análisis.

Sobre el asunto, se intentó explicar que el plazo de prórroga se ciñe estrictamente a los diez (10) años que autoriza la Ley N° 17.319, siendo el plazo adicional de cuatro (4) años, una *"manifestación no vinculante"*, que no constituiría, a juicio de la Comisión, un compromiso *a priori* sino que estaría sujeta y condicionada al debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario y que podría ser objeto de una eventual negociación a instrumentarse por los mecanismos legales y vigentes a esa fecha. Por tal motivo, los expertos agregan que –siempre según su criterio- la inclusión de esta eventualidad no viciaría el contrato.

Empero, nuevamente estamos aquí ante una explicación unilateral de la Comisión que no se sabe a ciencia cierta si la

Concesionaria conoce y comparte. Y dado que de los Acuerdos no dimana con la claridad enunciada que se trate el compromiso plasmado de una "*manifestación no vinculante*", corresponde insistir en la importancia y necesidad de evitar equívocos que, en caso de conflicto, puedan comprometer el erario estatal.

Por ello, se estima que deberían realizarse las aclaraciones necesarias, posiblemente en una adenda al contrato, a fin de que ambas partes consientan el alcance que habrá de darse al texto legal referido, en cuanto a que el mismo constituye una manifestación no vinculante, una mera expresión de deseos, hallándose el compromiso de la Provincia circunscripto a las alternativas que brinde la normativa vigente en la materia al vencimiento de la prórroga, dado que debe velar la Administración por el debido resguardo de los principios de legalidad, concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado Provincial.

Por otra parte, respecto de los **motivos por los cuales la certificación de reservas que se empleará para calcular el Canon de Permanencia deberá efectuarse de acuerdo al texto de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 324/06, vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo**, explicó la Comisión que la elección de dicho régimen en su redacción actual, y no cualquier otra que pudiera dictarse en el futuro, respondería a la necesidad de brindar previsibilidad al Concesionario, pues al negociar los montos a ser abonados en concepto de canon, las partes habrían empleado el régimen actual de estimación de reservas para evaluar el *quantum* económico de un eventual descubrimiento de las mismas.

Sobre el particular, corresponde que se incorporen los antecedentes y respaldo documental que dé cuenta de lo expuesto, o bien, de tratarse de información de carácter confidencial, se proceda conforme se indica al inicio del presente dictamen.

En otro orden, **acerca de la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia**, órgano de control externo de la función económico financiera de los tres poderes del Estado Provincial,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2013 - Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

expone la Comisión que se habría invitado a dicho organismo a participar como veedor en las rondas de negociación.

Por lo pronto cabe apuntar que, amén de que no se desprende de los expedientes remitidos en copia el curso de tales invitaciones, aun cuando las mismas se hubieran efectuado y el Tribunal de Cuentas no hubiera concurrido, ello no obsta a que deba dársele intervención de forma previa a la aprobación definitiva de los Acuerdos.

Lo dicho encuentra fundamento en el hecho de que no ostenta la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, ni tampoco el Poder Ejecutivo, la potestad de decidir el momento en que se concretará la intervención del órgano de control externo, puesto que tal cometido debe ejercerse en un todo conforme a lo estipulado en la normativa vigente (conf. art. 166 de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 50).

Dispone el artículo 2, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 871, que corresponderá al Tribunal **"...ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior..."** (el destacado es propio).

Así las cosas, más allá de la existencia de cualquier invitación, formal o no, destinada a que el ente de control participe de las negociaciones como veedor, teniendo presente lo normado en los preceptos legales precitados, insisto con lo vertido en mi anterior dictamen, en el cual sostuve que correspondería dar intervención al Tribunal de Cuentas, puesto que su opinión resulta sustancial en la materia.

Sin perjuicio de que la normativa aplicable no es la misma que rige a la Fiscalía de Estado, en cuanto a la oportunidad de su

intervención, idéntica exégesis cabe extender a este organismo, ya que la eventual participación acordada en el marco de un proceso de negociación a los organismos de control como "veedores" no puede resultar sustitutiva del rol constitucional que se les ha asignado.

Por último, en sus conclusiones, el informe realizado por la Comisión cuestiona que el dictamen elaborado desde este organismo no hace mérito de las importantes cifras de dinero obtenidas para la Provincia, como así tampoco respecto de los avances obtenidos en materia de responsabilidad social empresaria, elementos que deberían ser considerados por este organismo -a su parecer- al evaluar la cuestión.

Quizás resulte un exceso decir que estas materias se vinculan más a cuestiones de oportunidad y conveniencia que a la legalidad. No obstante, considero necesario efectuar ciertos reparos a las expresiones vertidas en el informe de la Comisión, que espero permitan sopesar en su justa medida el alcance de las bondades que se dice ostenta el acuerdo suscripto por el Ejecutivo con la Concesionaria.

Respecto de la importancia de las sumas comprometidas, y dejando a salvo la opinión del Tribunal de Cuentas Provincial - organismo que cuenta con aptitud específica para analizar las cuestiones relativas al manejo y la inversión de los recursos públicos provinciales-, nadie duda que cuantitativamente se traduzca en un ingreso significativo para el erario público.

Pero no es menos verdadero que para determinar su razonabilidad o no, como así también su conveniencia o inconveniencia, deben computarse parámetros que no habían sido informados adecuadamente y que recién comienzan a ser explicitados en esta oportunidad.

Cabe aclarar además que, si bien en términos absolutos la magnitud económica del acuerdo es sin lugar a dudas importante, dichas cantidades habrán de medirse no sólo frente al riesgo empresario, sino también en relación al valor del recurso cuya explotación se encarga a la empresa, tarea que se torna ilusoria si no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

explicitan comparativamente con los beneficios y potencialidades que implica la renegociación para la compañía, así como los riesgos que conlleva para el Estado su explotación, entre otros elementos, que hasta la elaboración del actual informe no se encontraban desarrollados de forma adecuada.

No resulta acorde a las exigencias de una correcta toma de decisiones pretender asumir que los valores acordados son los más convenientes, únicamente en base a información confidencial ventilada en reuniones o debates de las que no hay mayor constancia documental en los actuados remitidos a este organismo.

Por otra parte, está a la vista que, ante las observaciones de esta Fiscalía, la reserva que se invocó inicialmente parece ahora retirarse a espacios más reducidos, permitiendo sacar a la luz información que no fue explicitada con anterioridad. Esto evidencia, a mi juicio, que el material incorporado en las actuaciones al momento de mi primera intervención no resultaba suficiente para evaluar ni controlar la decisión del Poder Ejecutivo al aprobar la prórroga, considerando estándares aceptables de formación de la voluntad administrativa.

Abordando seguidamente la segunda cuestión, referida a las bonanzas incluidas en el acuerdo bajo el rótulo de *responsabilidad social empresarial*, corresponde recordar que esta Fiscalía no realizó mayores referencias atento tratarse de compromisos de la firma vinculados más a su colaboración con la sociedad civil que con ingresos al patrimonio del Fisco.

Habiéndose destacado por la Comisión este aspecto, me permito agregar entonces algunas cavilaciones para su consideración por los señores legisladores, quienes son los que, en definitiva, deberán ponderar la cuestión.

El término "responsabilidad social empresaria o corporativa" (en adelante RSE), es un concepto moderno que en la actualidad se está desarrollando con frecuencia, y encuentra

basamento en corrientes filosóficas que pregonan una economía humanizada y sustentable, positiva para la sociedad, que no ignore a la comunidad en pos de las ganancias.

Esta nueva noción, bastante difusa a la luz de la descripción acotada - la que puede ser mucho más extensa según el autor que se trate -, implica un espectro de acción inmenso dentro del cual, a quienes más beneficios obtienen, más responsabilidad social les es exigible.

En lo que aquí respecta, dentro de una enunciación mucho más amplia de políticas empresarias responsables, se pueden destacar: la generación de riqueza de la manera más eficaz posible; el respeto por los derechos humanos y las condiciones de trabajo; políticas activas de seguridad y salud laboral; el desarrollo humano y profesional de sus empleados; la producción sustentable a través de un crecimiento razonable de los recursos; el respeto del medio ambiente, promoción de la ética empresarial y lucha contra la corrupción; el seguimiento, gestión y tratamiento de los recursos y los residuos; eficiencia energética de la empresa; uso racional de los recursos naturales; implementación de políticas contra el cambio climático, evaluación permanente de riesgos ambientales y sociales; implementación de estrategias de asociación y colaboración empresarial para un desarrollo económico sustentable, concientización de los consumidores y usuarios dentro de la comunidad, etc.

No pierdo de vista que la RSE no resulta hoy una exigencia que pueda ser impuesta a la cocontratante por encima de las disposiciones legales que rigen su actividad, pero tampoco puedo obviar que la inclusión de este tipo de cláusulas se ha convertido en una práctica habitual en las negociaciones del sector.

En un estudio realizado en 2007 y publicado por una revista del sector hidrocarburiífero, se menciona que el 54% de las empresas vinculadas a la industria del petróleo y del gas menciona como parte de su política de RSE que tienen certificación ISO 14001, correspondiente al desarrollo y calidad de gestión ambiental. Estas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2013 – Año del bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813.

07

certificaciones serían, a su turno, exigidas a los proveedores de las concesionarias, asegurando que toda la cadena de producción respete las buenas prácticas empresariales en materia ambiental.

Entre los beneficios sociales, se destacan ayudas ante situaciones de enfermedad familiar (54%), así como ante la maternidad (51%) y en proporción aún mucho menor en aspectos tales como programas de pensión (24%) o financiación para la casa propia (19%).

Los empresarios también declaran haber apoyado programas referidos a la atención de la pobreza. En 2007, el 46% de las empresas tiene proyectos focalizados en nutrición infantil, contención de niños en riesgo, mejora de infraestructura, y también aspectos artísticos. A ello se ha agregado que el 49% de las empresas menciona programas de creación de fuentes de empleo (Fuente: Revista Petrotecnia, Febrero 2008, pág. 28 a 30).

Frente a estas estadísticas, lo acordado por este concepto, aunque bienvenido, no difiere en magnitud de lo pactado en otras jurisdicciones que han transitado procesos de renegociación como el presente, ni parece resultar en términos globales un atractivo tan extraordinario como se lo presenta, máxime considerando que se trata de emprendimientos que si bien son indudablemente necesarios para el sistema de vida moderno, también resultan altamente redituables para los adjudicatarios y conllevan un riesgo ambiental importante para el resto de la comunidad. Para una mayor claridad y comprensión que permita a los señores legisladores tener parámetros comparativos, se adjunta al presente un cuadro en el cual se reflejan algunas de las condiciones pactadas en renegociaciones celebradas en otras jurisdicciones productoras de hidrocarburos.

Finalizado el tratamiento del informe remitido a esta Fiscalía de Estado, y a modo de colofón, me permito apuntar que se comprende que se ha llevado a cabo un emprendimiento de magnitud como lo es renegociar contratos de concesión que oportunamente fueron otorgados por el Estado Nacional.

Siendo además que este tipo de reformulaciones constituyen una novedad a nivel provincial, pues es la primera oportunidad que se tiene para pautar localmente las condiciones que se estimen necesarias para que la explotación de nuestros recursos naturales se realice tendiendo al bienestar de la generación actual, pero a su vez sin perder de vista el de aquellas que están por venir, se advierte un avance en el trabajo que ha desarrollado la Comisión designada para concretar esta tarea.

Pero no es menos cierto que la operatoria tendiente a la extensión de contratos como los de concesión de exploración y explotación de hidrocarburos, exige actuar con el mayor deber de cuidado, ya que todos los antecedentes, información, actuaciones, documentación, informes técnicos y dictámenes que se incorporen o que se dejen de incorporar en esta oportunidad, facilitarán o, por el contrario, dificultarán, las tareas de gestión y control de quienes, en el futuro, se encuentren dirigiendo los destinos de Tierra del Fuego.

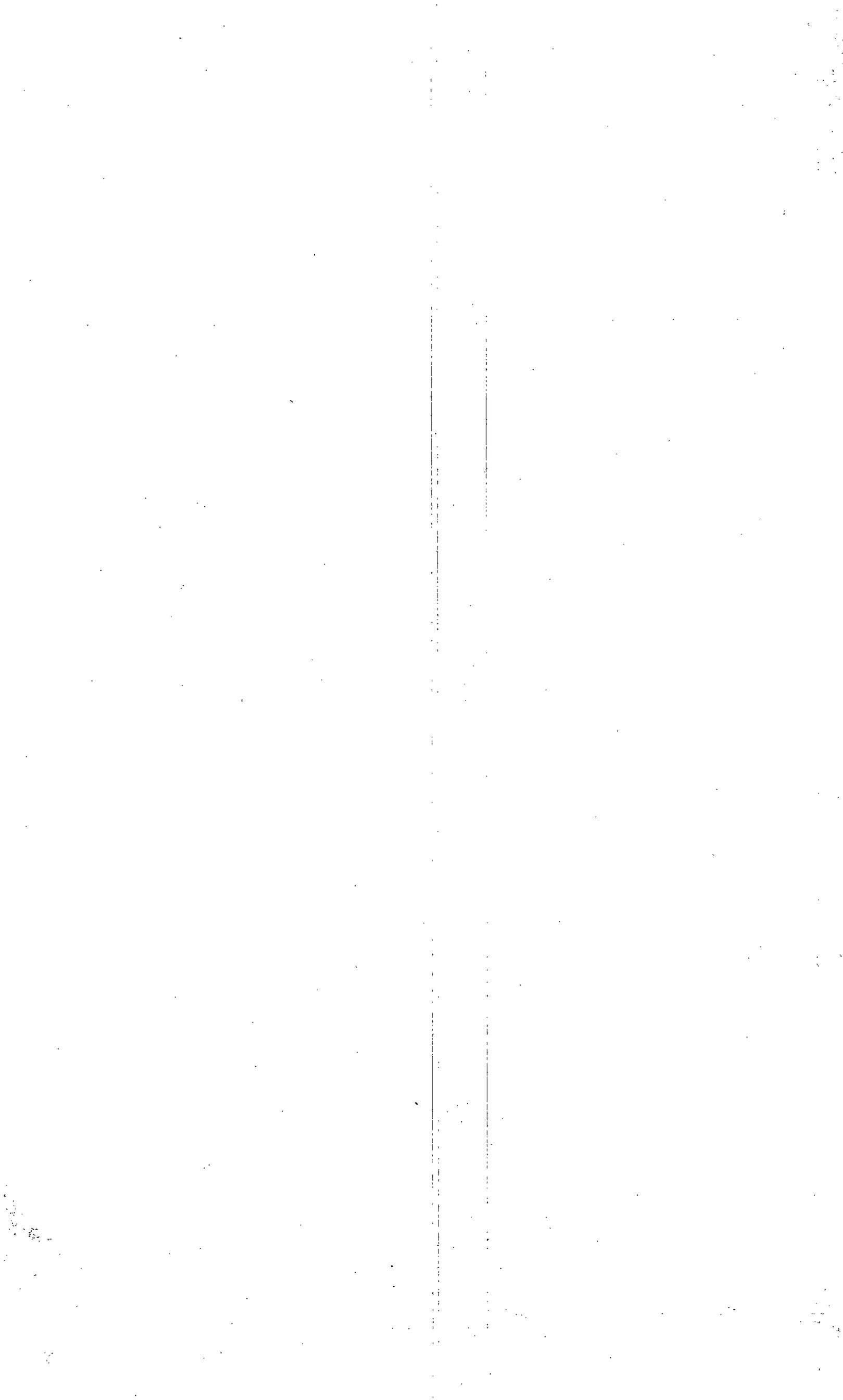
Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado y proceder a comunicar el presente dictamen al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura Provincial, a la Sra. Gobernadora y a los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /13.-

Ushuaia, - 9 MAY 2013


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SÚCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROVINCIA	NORMATIVA LOCAL APLICABLE A LA RENEGOCIACIÓN	CANON DE PRÓRROGA	CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN	CANON POR RENTA EXTRAORDINARIA	REGALÍAS ADICIONALES
TIERRA DEL FUEGO	Decreto Provincial N° 512/10 - Convocatoria a renegociar. Resoluciones SH (hoy SEeh) regulan algunos pormenores.	* Acuerdo con Roch y otras (15859): se acuerda pago de un "canon de permanencia" por U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses), a abonar en 3 cuotas. La primera a los 10 días de aprobado el acuerdo, la segunda a los 180 y la tercera a los 180 de la segunda. * Acuerdo con Roch y otras (15859): se acuerda pago de una suma de dinero extra de U\$S 700.000 (setecientos mil dólares estadounidenses) en caso de que se vuelva a la situación previa al dictado del Decreto Nacional N° 751/12. * Acuerdo con Roch y otras (15858): se acuerda pago de una suma de dinero de entre U\$S 126.000 (ciento veintiséis mil dólares estadounidenses) y U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) condicionado a la certificación de reservas resultante de una nueva exploración del área.	* Acuerdo con Roch y otras (15859): se acuerda pago de "canon diferencial fijo" mensual equivalente al 3% del precio del petróleo crudo, del precio del butano líquido, del precio del propano líquido y del precio del gas natural percibido por el concesionario en operaciones de comercialización de petróleo crudo, GLP y gas natural, una vez efectuadas las deducciones previstas en las resoluciones de la SEN. * Acuerdo con Roch y otras (15858): se acuerda pago de "canon diferencial fijo" mensual equivalente al 3% del precio del petróleo crudo, del precio del butano líquido, del precio del propano líquido y del precio del gas natural percibido por el concesionario en operaciones de comercialización de petróleo crudo, GLP y gas natural, una vez efectuadas las deducciones previstas en las resoluciones de la SEN.	* Acuerdo con Roch y otras (15859): se acuerda pago de "canon diferencial variable" cuando el precio del precio del petróleo crudo, del butano líquido, propano líquido y del gas natural percibido por el concesionario en operaciones de comercialización de petróleo crudo, GLP y gas natural, una vez efectuadas las deducciones previstas en las resoluciones de la SEN alcance o supere determinados montos. Será de entre El porcentaje a abonar podrá oscilar entre el 0,5% y el 2,5% del canon diferencia variable. * Acuerdo con Roch y otras (15858): se acuerda pago de "canon diferencial variable" cuando el precio del precio del petróleo crudo, del butano líquido, propano líquido y del gas natural percibido por el concesionario en operaciones de comercialización de petróleo crudo, GLP y gas natural, una vez efectuadas las deducciones previstas en las resoluciones de la SEN alcance o supere determinados montos. Será de entre El porcentaje a abonar podrá oscilar entre el 0,5% y el 2,5% del canon diferencia variable.	
SANTA CRUZ	* Ley Provincial N° 3117- Marco Regulatorio para la Prórroga de Concesiones Hidrocarbúferas. * Resolución IESC N° 74/11 - Registro de prestadores de servicios petroleros.	* Se abonará por única vez. * Monto se define en función de los volúmenes de producción de gas y petróleo y las reservas comprobadas de las concesiones. * Pueden considerarse otros elementos de juicio. * El PEP fijará valor mínimo e igual para todas las concesiones considerando el procedimiento y fórmula de cálculo fijado en la ley marco regulatorio. * Acuerdo con PAE S.A.: PAE se compromete a invertir un monto mínimo de quinientos millones de dólares estadounidenses (U\$S 500.000.000) en las áreas Anticinal Grande Cerro Dragón y Chulengo (en la parte comprendida en la Provincia de SANTA CRUZ), Koiuel Kaike y Piedra Clavada. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: U\$S 100.000.000 (cien millones de Dólares Estadounidenses), en 3 cuotas. * Acuerdo con YPF S.A.: U\$S 201.000.000 (doscientos un millones de Dólares Estadounidenses).	* Se abonará mensualmente. * Será como mínimo equivalente al 3% del precio del petróleo crudo y del precio del gas natural que efectivamente perciban los concesionarios por operaciones de comercialización de hidrocarburos con las deducciones previstas en las resoluciones de la SEN. * Se coparticipa. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: 1) Para operaciones de comercialización en el mercado interno = 3,0612%. 2) Para operaciones de comercialización en el mercado externo = 3%. En ambos casos calculados sobre el precio del petróleo crudo o del gas natural efectivamente percibidos por OXY con deducciones previstas en resoluciones de SEN. * Acuerdo con PAE S.A.: canon extraordinario del 3% de los ingresos netos correspondientes a las operaciones de las concesiones.	* Se abonará mensualmente, en caso de circunstancias excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarbúferas por disminución de derechos de exportación o por aumento del precio del petróleo crudo y/o el gas en relación al valor de referencia determinado en el acuerdo. * Será como mínimo del 20% de la diferencia entre el valor del precio del petróleo crudo y/o gas natural percibido por el concesionario y el valor de referencia. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: se abona este canon cuando el precio del petróleo crudo alcance o supere los U\$S 70/bbl o, en el caso del gas, alcance o supere los U\$S 7/MM BTU.	* Acuerdo con YPF S.A.: se acuerda regalía adicional del 3% que se suma la fijada legalmente, y se conviene regalía del 10% para la producción de hidrocarburos no convencionales. * Observación: de la información recabada surge que sólo Santa Cruz habría renegociado un porcentaje de regalías por encima del doce por ciento (12%) establecido en la Ley Nacional N° 17.319.
RÍO NEGRO	* Ley Provincial N° 4818 - Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública a Empresas Concesionarias. * Decreto Provincial N° 230/13 - reglamenta Ley N° 4818.	* Se denomina "bono fijo". * Se abonará por única vez. * Monto se define en función de las reservas y/o producción hasta el fin de la vida útil de los yacimientos. * No hay fórmulas para su cálculo.	* Se denomina "aporte complementario". * Puede consistir en un "aporte complementario de petróleo" o "aporte complementario de gas". * Se fija porcentaje mínimo del 3,5%.	* Equivale: 1) al 0,5% más, acumulativo al "aporte complementario de petróleo", por cada 5 U\$S/bbl que aumento el precio de venta del petróleo a partir de los 80 U\$S/bbl. 2) al 0,5% más, acumulativo al "aporte complementario de gas" por cada 0,5 U\$S/MM BTU que aumente el valor de venta del gas natural a partir de los 3,5 U\$S/MM BTU.	
CHUBUT	* Ley Provincial N° 5616 - Aprueba Acuerdo con Pan American Energy	* PAE abonará por única vez la suma de U\$S 120.000.000 (ciento veinte millones de dólares estadounidenses). * Se abonará en 4 cuotas anuales.	* Se denomina "aporte especial". * Equivale al 3% de los Ingresos netos correspondientes a operaciones que se realicen en el área de concesión. * Se entiende por "ingreso neto" el que resulte de deducir del precio de venta de los hidrocarburos, los IIBB e IVA, retenciones, regalías, gastos de transporte y almacenaje e impuestos que los sustituyan en el futuro.		
MENDOZA	* Decreto Provincial N° 1547/10 - convoca a concesionarias a renegociar. * Decreto Provincial N° 3089/10 - Fija condiciones mínimas para las renegociaciones. * Decreto Provincial N° 2387/11 - Aprueba Acuerdo con Sinopec Argentina S.A.	* Se denomina "pago inicial" y se determinará considerando los volúmenes de producción y reservas probadas registrados entre 2003 y 2008, y aplicando la fórmula prevista en el Decreto Prov. N° 3089/10. * Se podrá abonar hasta el 18 cuotas mensuales. * Acuerdo con Sinopec: Abonará U\$S 5.346.000 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil dólares estadounidenses) en 18 cuotas mensuales, cada una con una tasa de interés del 7,48% anual sobre el saldo. Garantizará el pago con 18 pagarés.	* Se denomina "canon extraordinario de producción". * Acuerdo con Sinopec: Abonará un canon del 4% de la producción computable de petróleo crudo y gas de cada una de las concesiones prorrogadas. * No podrá deducir regalías a los fines de la determinación de la base de cálculo.	* Se denomina "canon por renta extraordinaria". * Será de entre el 10% y el 20% según el precio del bbl. * Se abonará ante circunstancias excepcionales generadas por disminución de derechos de exportación o aumento del precio del petróleo crudo y/o del gas, siempre que se superen los U\$S 60 bbl y U\$S 150 cada mil m3. * El PEP podrá aumentar hasta 15% el valor de referencia indicado anteriormente. * Acuerdo con Sinopec: canon se abonará mensualmente y se fija fórmula para el cálculo de la suma a percibir.	
NEUQUÉN	* Ley Provincial N° 2615 - Aprueba Acuerdo con YPF S.A. y Adenda, suscriptos en el marco del Decreto Provincial N° 822/08, aprobados por los Decretos Provinciales N° 1662/08 y N° 1753/08. También aprueba Condiciones Marco de Renegociación.	* Acuerdo con YPF S.A.: Se denomina "Pago Inicial" y será de U\$S 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de dólares estadounidenses). * Condiciones de acuerdo marco: debe acordarse el abono de un "pago inicial".	* Acuerdo con YPF S.A.: Abonará un canon de 3% de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural de cada una de las concesiones. * Condiciones de acuerdo marco: debe acordarse el pago de un canon extraordinario de producción.	* Acuerdo con YPF S.A.: Se denomina "canon extraordinario". Abonará hasta 3% más de canon para Petróleo Crudo y Gas Natural si se dan condiciones de renta extraordinaria. * Condiciones de acuerdo marco: debe acordarse el pago de un canon por renta extraordinaria.	



PROVINCIA	COMPROMISO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL	INVERSIONES EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	INVERSIONES EN EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL FONDO PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	FONDO DE CAPACITACIÓN
TIERRA DEL FUEGO		<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con Roch y otros (15859): se acuerda inversión mínima de U\$S 46.900.000 y si las tareas realizadas dan resultados positivos, invertirán U\$S 1.800.000 más como mínimo. Pcia. Realizará seguimiento de las inversiones. * Acuerdo con Roch y otros (15858): se acuerda inversión mínima de U\$S 7.100.000 para exploración y si las tareas realizadas dan resultados positivos, la concesionaria hará uso de la prórroga, comprometiéndose a invertir entre U\$S 1.800.000 y U\$S 36.000.000 según el resultado de la certificación de reservas que realicen. 		<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con Roch y otros (15859): el concesionario brindará 1 empleo para persona con discapacidad y 1 beca, más 2 becas secundarias y 2 universitarias. * Acuerdo con Roch y otros (15859): Concesionario compromete un aporte por única vez de U\$S 300.000 para ser destinado a un proyecto de responsabilidad social empresarial a consensuar con Pcia. * Acuerdo con Roch y otros (15858): Concesionario compromete un aporte por anual del 2% del canon de permanencia para financiar acciones comunitarias. 	<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con Roch y otros (15859): compromiso de inversión de mínimo de U\$S 20.000 por año para capacitar empleados del Sindicato de Petróleo y Gas Privado y U\$S 10.000 para el desarrollo de proyectos de investigación en energías alternativas. Asimismo aportará 2 camioneras a la Pcia.
SANTA CRUZ	<ul style="list-style-type: none"> * Los interesados asumen compromiso de crear un fondo de inversiones en infraestructura social por un mínimo del 20% del valor del canon de prórroga. * Para financiar construcción de obras para la educación, deporte, cultura y para equipamiento. * Se abonará junto con el canon de prórroga. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: U\$S 30.000.000 (treinta millones de Dólares Estadounidenses), en 3 cuotas. * Acuerdo con YPF S.A.: "k" = U\$S 40.200.000 (cuarenta millones doscientos mil Dólares Estadounidenses).. 	<ul style="list-style-type: none"> * Interesados deben asumir un compromiso global de inversiones y elaborar un programa de inversiones para el desarrollo de los lotes de explotación de la concesión conforme pautas de la ley marco regulatorio. * El compromiso de inversión debe excluir "gastos operativos". * Deben contemplarse gastos destinados a solventar actividades de control que lleve adelante la Provincia. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: compromiso inversión mínima de U\$S 1.931.000.000 (mil novecientos treinta y un millones de dólares estadounidenses y conforme al cronograma incorporado al acuerdo. * Acuerdo con YPF S.A.: se acuerda plan mínimo y genérico de inversiones. * Acuerdo con PAE S.A.: compromiso de inversión mínimo de ochenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 80.000.000) en exploración. 	<ul style="list-style-type: none"> * Interesados deberán ejecutar un programa de inversiones en exploración complementaria sobre superficie remanente de la concesión. * Programa de inversiones deberá elaborarse conforme pautas de la ley marco regulatorio. * Este tipo de inversión justifica la retención de la superficie remanente. * Se exige una inversión mínima de "k" unidades de trabajo por km2 de superficie. * "k" se determina en la negociación, en función de características propias de cada concesión. * Cada unidad de trabajo será actualizada por la Pcia. en función de la variación del precio del petróleo crudo en el mercado interno. * Si el concesionario posterga inversión, debe presentar un seguro de caución. * Se indica que tareas serán consideradas "trabajo de exploración complementaria", excluyendo expresamente las reinterpretaciones. * El incumplimiento determina la pérdida de la superficie remanente, la que se revertirá a la Pcia. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: "k" = 0,1. * Acuerdo con YPF S.A.: "k" = 0,1. 	<ul style="list-style-type: none"> * Será del 2 por mil del valor del canon de prórroga. * Se abona anualmente. * Se destinará a la compra de equipamiento, capacitación y entrenamiento del personal, logística y gastos operativos del IESC. * Acuerdo con PAE S.A.: U\$S 40.000.000 (cuarenta millones de dólares estadounidenses) para infraestructura, educación y demás obras de gobierno. El pago de dicha suma se efectuará en cuatro cuotas anuales y consecutivas. Asimismo, cada 10 años otorgará cincuenta becas de estudio para estudiantes calificados de la Pcia. Se obliga también a prestar y/o garantizar créditos a PyMES por USD 500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses). 	<ul style="list-style-type: none"> * Será del dos por mil valor del canon de prórroga. * Se abona anualmente.
RÍO NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> * Se denomina "aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional". * Es un 20% del "bono fijo" (canon de prórroga). * Se efectiviza mediante entrega de infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo a la Pcia. con destino a instituciones educativas, de salud y/u organismos estatales. 	<ul style="list-style-type: none"> * Inversiones deben respetar relación entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Inversiones en exploración sobre superficies remanentes deben ser acordes a las particularidades de cada área. * Se fija un mínimo de inversión en exploración de superficies remanentes de dos UT por km2 de superficie. Cada UT equivale a U\$S 5.000. * Si el concesionario posterga la inversión o no puede cumplirla, debe presentar un seguro de caución. * El incumplimiento determina la pérdida de la superficie remanente, la que se revertirá a la Pcia. 		<ul style="list-style-type: none"> * Se abonará anualmente. * Será de entre U\$S 25.000 y U\$S 50.000.
CHUBUT		<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con Pan American Energy: compromete inversión mínima de U\$S 2.000.000.000 (dos mil millones de dólares estadounidenses). * No hay parámetros para la estimación de las inversiones. 	<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con Pan American Energy: compromete inversión mínima en exploración de U\$S 80.000.000 (ochenta millones de dólares estadounidenses) y, asimismo, U\$S 500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses en desarrollo de ciertas áreas siempre y cuando se descubra volumen de hidrocarburo suficiente que justifique a PAE continuar con la inversión. * No hay parámetros para la estimación de las inversiones. 		
MENDOZA	<ul style="list-style-type: none"> * Será del 7% del pago inicial y se destinará a la construcción de obras educativas, de salud, deporte, cultura y equipamiento. * Acuerdo con Sinopac: será del 12% del canon inicial, equivalente a la suma de U\$S 641.520. 	<ul style="list-style-type: none"> * El interesado deberá presentar un compromiso global de inversiones. * Deben excluirse los gastos operativos. * Inversiones deben respetar relación entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos. * Acuerdo con Sinopac: Compromete inversiones por U\$S 134.619.000. 		<ul style="list-style-type: none"> * Se abonará anualmente un monto equivalente al 3 por mil del canon extraordinario de producción. * Se destinará a compra de equipamiento, capacitación, logística, entrenamiento y gastos operativos de la Secretaría de Medioambiente, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía y demás organismos involucrados en el seguimiento de los contratos. 	
NEUQUÉN		<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con YPF S.A.: se compromete un plan de trabajos por U\$S 3.200.000.000 (tres mil doscientos millones de dólares estadounidenses). * Condiciones de acuerdo marco: Inversiones deben respetar relación entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con YPF S.A.: se compromete un plan de trabajos por U\$S 104.000.000 (ciento cuatro mil millones de dólares estadounidenses) en superficies remanentes. * Condiciones de acuerdo marco: se fijan condiciones de inversión mínima en superficies remanentes. Se exige una inversión mínima de "UT" (unidades de trabajo) por km2 de superficie. Cada UT equivale a U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses). Este tipo de inversión justifica la retención de la superficie remanente. 	<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdo con YPF S.A.: Se abonará en concepto de RSE U\$S 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses). 	



PROVINCIA	CERTIFICACIÓN DE VOLUMEN DE RESERVAS	AUDITORÍAS	IMPUESTO DE SELLOS	PLANES DE REMEDIACIÓN	OTROS
TIERRA DEL FUEGO			* Será afrontado por el concesionario el 50% del impuesto.	* Acuerdo con Roch y otras (15859): compromiso genérico de reducción de venteos de gas natural. * Acuerdo con Roch y otras (15859): compromiso de finalizar plan de trabajos y cronogramas de tareas en un plazo de 365 días. Luego, dentro de los 45 días, deberá presentar Informe sobre situación de pasivos. * Acuerdo con Roch y otras (15858): compromiso genérico de reducción de venteos de gas natural. * Acuerdo con Roch y otras (15858): compromiso de finalizar plan de trabajos y cronogramas de tareas en un plazo de 365 días. Luego, dentro de los 45 días, deberá presentar informe sobre situación de pasivos.	* Acuerdo con Roch y otras (15859): prórroga por 10 años con alternativa de extenderlo 4 años más mediante un régimen de asociación bajo condiciones pactadas de común acuerdo, ya sea como UTE, contrato de operación o similar. * Acuerdo con Roch y otras (15858): prórroga por 10 años con alternativa de extenderlo 4 años más mediante un régimen de asociación bajo condiciones pactadas de común acuerdo, ya sea como UTE, contrato de operación o similar.
SANTA CRUZ	* Dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión original, os interesados deben certificar un volumen de reservas comprobadas de petróleo y gas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos equivalente a 4 veces el total de la producción de petróleo y gas de las concesiones de explotación, medida en el último año previo a dicha certificación. * Acuerdo con PAE S.A.: Dentro de los 12 meses anteriores al comienzo de cada prórroga, se deberán certificar reservas y el volumen deberá mostrar una relación no menor de dos años entre dichas reservas y la producción acumulada del último año calendario previo a dicha certificación. Si la relación no se cumple PAE deberá revertir el área de la Concesión a la Provincia, salvo acuerdo en contrario con dicha Provincia.	* Pcia. Se reserva el derecho de auditar, contratando a la UNPA otro ente o auditor independiente. * Honorarios por auditoría serán afrontados por la concesionaria hasta una vez por año. * Informe debe remitirse a la Cámara de Diputados Pcia. * Todo oleoducto que transporte crudo en condición comercial debe contar con servicios de telemetración cuya señal deberá proveer el concesionario de transportes y estar en línea con oficinas del IESC y en los lugares que éste disponga. * Aparatos deben estar aprobados por la Pcia. (IESC) y ser controlados una vez por año ante organismos especializados. * Acuerdo con PAE S.A.: Pcia. se reserva derecho de auditar, hasta una vez por año, el estado de las reservas de hidrocarburos.	* Será afrontado en un 100% por la concesionaria. * Base imponible: suma que el concesionario debe abonar en concepto de canon de prórroga. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: US\$ 100.000.000 (cien millones de Dólares Estadounidenses). * Acuerdo con YPF S.A.: US\$ 201.000.000 (doscientos un millones de Dólares Estadounidenses).	* Deberá diseñarse un plan para remediación de pasivos ambientales. * Deberá justificarse el orden y prioridad del tratamiento de cada pasivo. Deberá comprometerse una inversión total mínima en remediación y si los trabajos finalmente requieren una suma superior, ésta será a cargo del concesionario. * La inversión total mínima debe garantizarse con seguro de caución o seguro ambiental.	* Ver detalle de concesiones y cesiones en Anexo I -A al N plasmado en Acuerdo con OXY Argentina S.A. * Acuerdo con OXY S.A.: ver detalle de programas y cronogramas de inversiones en Anexo II. * Acuerdo con YPF S.A.: se acuerda regalía adicional del 3% que se suma la fijada legalmente, y se conviene regalía del 10% para la producción de hidrocarburos no convencionales. * Acuerdo con OXY Argentina S.A.: prórroga por 10 años, con posibilidad de solicitar acuerdo para seguir operando en el área, sin que de ello se deriva ninguna obligación para la Pcia. de volver a prorrogar la concesión. * Acuerdo con YPF S.A.: prórroga por 10 años, con obligación de prorrogar por otros 15 años más. * Acuerdo con PAE S.A.: prórroga por 10 años con opción a 20 más como operador. Ver condicionamiento de obligaciones.
RÍO NEGRO		* El trabajo de las concesionarias se monitorerá mediante una comisión de enlace técnico, conformada por la autoridad de aplicación y el concesionario.	* Será afrontado en un 100% por la concesionaria. * Base imponible: suma que el concesionario debe abonar en concepto de canon de prórroga.	* Deberá presentarse un plan de remediación a concretar en cinco años. * Deberá justificarse el orden y prioridad del tratamiento de cada pasivo. * Autoridad de aplicación debe aprobar el plan. * Deberá comprometerse una inversión total mínima en remediación, detallándose el monto asignado a cada pasivo identificado y si los trabajos finalmente requieren una suma superior, ésta será a cargo del concesionario. * La inversión total mínima debe garantizarse con un Instrumento apto.	* Bono fijo sólo será destinable a obras y equipamiento. No a gastos corrientes. * Excluye expresamente las incorporaciones de yacimientos no convencionales. * Estipula sanciones contractuales que oscilan entre un valor de 50 mts ³ de petróleo tipo mediano en el mercado interno y 5.000 mts ³ del mismo hidrocarburo por cada infracción. * Establece que las partes deberán acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.
CHUBUT		* Las inversiones serán auditadas y monitoreadas por la autoridad de aplicación provincial.	* A cargo de la Provincia.		* Acuerdo prórroga por 10 años. Se extenderá por otros 20 años, mediante el traspaso del área a Petrominera Chubut S.E., determinando el acuerdo que dicha empresa estatal contratará a PAE como operador del área. * PAE entregará 100 becas para preparar técnicos y profesionales. * PAE entregará y/o garantizará créditos a Pymes por \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos).
MENDOZA		* Pcia. Se reserva el derecho de auditar, contratando a la UNCu. * Honorarios por auditoría serán afrontados por la concesionaria hasta una vez por año. * La Pcia. Auditará la calibración de los componentes de medición fiscal y telesupervisión que realice la SEN.	* A cargo de la concesionaria.	* Empresas deben ejecutar un plan de abandono de pozos, inyectoros y/o cualquier perforación o exploración. * Deberán presentar y ejecutar un plan de remediación, el que será auditado por la Sec. de Medioambiente de la Pcia. Deben contratar un seguro de responsabilidad ambiental y constituir un fondo de compensación ambiental.	* Acuerdo con Sinopex: prórroga por 10 años.
NEUQUÉN			* A cargo de la concesionaria.	* Acuerdo con YPF S.A.: compromete plan de remediación de pasivos ambientales conforme cronograma incorporado como Anexo. Se conformará comisión con la Provincia para controlar existencia de otros pasivos. * Condiciones de acuerdo marco: las empresas deben asumir compromiso de remediación de afectaciones ambientales, incluyendo un detalle pormenorizado de los mismos, así como planes y cronograma de tareas y obras previstas.	* Condiciones de acuerdo marco: determina que las sumas abonadas en concepto de pago inicial y cualquier otro que se perciba por única vez, se destinará exclusivamente a financiar equipamiento y obras de infraestructura social, urbana, de saneamiento, entre otras, no pudiendo emplearse para atender gastos corrientes ni de la Provincia, ni de los municipios.

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 56/12, caratulado: "S/
SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A CONTRATOS PETROLEROS"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la Nota FPV N° 64/12 y de la presentación concretada por el Sr. Víctor Hugo Díaz, DNI N° 26.217.067.

Que con motivo de las mismas se tomó intervención en relación a los expedientes del registro del Gobierno de la Provincia N° 17972-SH/10 y N° 10280-SH/10, en el marco de los cuales se emitieran los Decretos Provinciales N° 1742/12 y N° 1743/12, aprobando los convenios registrados bajo el N° 15858 y N° 15859, respectivamente.

Que el examen de las actuaciones referidas culminó con la emisión del Dictamen F.E. N° 3/13 y Resolución F.E. N° 9/13, por los que se efectuaron una serie de observaciones y recomendaciones, vinculadas con ciertas deficiencias advertidas en relación a los citados convenios de renegociación.

Que mediante el informe de fecha 15 de abril del corriente, remitido por Nota Sec. Gral. N° 17/13, volvió a expedirse la Comisión Evaluadora de Renegociación de Concesiones Petroleras, incorporándose el mismo a los obrados referidos en el Visto.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 07/13, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

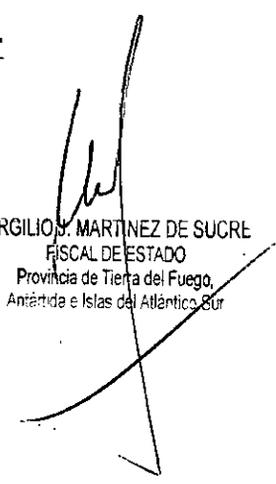
ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por Legisladora Myriam Noemí Martínez y por el Sr. Víctor Hugo Díaz, DNI N° 26.217.067, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **07** /13.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **07** /13, notifíquese fehacientemente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura Provincial, a la Sra. Gobernadora y a los presentantes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /13.-

Ushuaia, - 9 MAY 2013


VIRGILIO N. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur